



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE FAMILIA

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Auto No.	441
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00344-00
Proceso	Demanda de jurisdicción voluntaria para el nombramiento de curador legitimo
Solicitante	MARTHA LUCÍA RESTREPO GAVIRIA
Menor	J. S. A. R.
Decisión	Admite demanda

La señora **MARTHA LUCÍA RESTREPO GAVIRIA**, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presentó demanda de jurisdicción voluntaria, tendiente al nombramiento de un curador legítimo en favor del adolescente **J. S. A. R.**

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria, tendiente al nombramiento de un curador legítimo en favor del adolescente **J. S. A. R.**, propuesta por la señora **MARTHA LUCÍA RESTREPO GAVIRIA**.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del adolescente, tal como lo dispone el numeral 3º artículo 586 del Código General del Proceso. La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; dicho emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, según lo establecido en el artículo 108 Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Notifíquese del presente trámite a la señora representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho.

CUARTO. – Para efectos de seguir adelante con el trámite solicitado, se tendrá al Defensor de Familia adscrito a éste Despacho como representante del adolescente **J. S. A. R.**

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez

5.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

6e78fcbf0eda7e2fd6233a1453ef67e24dfcb376d150efb94f6dc26132acc7bd

Documento generado en 10/12/2020 11:10:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>